



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00170-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1146

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 15 de septiembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la señora Clara Inés Rodríguez Oviedo, contra la señora María Teresa Marín Gómez (núm. 8 exp.); auto que el 16 de septiembre de 2021 se notificó personalmente a la demandada (núm. 19 exp.) quien dejó vencer el término sin pagar ni excepcionar. Entonces, es claro que el título ejecutivo no mereció reparo.

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la señora Clara Inés Rodríguez Oviedo y contra la señora María Teresa Marín Gómez

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Tercero. AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882bad65984b738311b9d862ade3ff275549242702202edefa7db2a912af5a40

Documento generado en 14/10/2021 12:43:59 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**